



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR -MINIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL, CAQUETA LTDA. "COOMPAU"
DEMANDADOS	EIDER ANDRES OYOLA VALENCIA y LORENA MARIA MARIN MENECEs
APODERADA	ANA MILENA NIETO GARZON
REFERENCIA	2022-00230-XIV

AUTO INTERLOCUTORIO

Como se observa que la demanda que antecede cumple con los requisitos que la ley de los procesos de naturaleza civil requieren para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella (pagaré No.9606 suscrito en el Paujil, Caquetá), se desprende unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar unas sumas de dinero y como éste, título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83,84,85,89,90,422,424,430 Y 431 del C. General del Proceso., 619, 620, 621, 651 y 709 del C. de Co. y demás normas concordantes, este Juzgado, se

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva singular-mínima cuantía- a favor del COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL, CAQUETA LTDA. "COOMPAU", con domicilio principal en el municipio de El Paujil, Caquetá y representado para estos efectos por el representante legal CARLOS FABIAN MUÑOZ IBARRA, y en contra de los señores EIDER ANDRES OYOLA VALENCIA y LORENA MARIA MARIN MENECEs, mayor de edad y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas de dinero:

**-PAGARÉ No. 9606**

1-DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SESENTA PESOS (\$2.187.060.00) MDA/CTE, correspondiente a capital vencido y no pagado de las cuotas No. 5 y 6 del pagare objeto de ejecución.

1.1-Por los intereses moratorios sobre el capital antes descripto, causados desde el 29 de junio de 2022 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

1.2 \$382.436.00 por concepto de intereses corrientes de las cuotas no pagadas del pagare en comento.

2- DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$2.477.129.00), por concepto de capital acelerado del pagaré No.9606.

2.1 Por intereses moratorios sobre el valor antes indicado, causado desde el 29 de junio 2022 hasta que se logre el pago total del pagaré que se cobra.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista por los artículos 291-3 al 292 del C. General del Proceso o en la forma en que lo indica el Decreto 806 de 2020, enterándosele que disponen de 5 días para cancelar la obligación y de 10 días para que propongan excepciones, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora, ANA MILENA NIETO GARZON, Abogada titulada, como apoderada Judicial de la entidad demandante, conforme al endoso otorgado para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGER FRANCISCO LOVERA ARANDA  
Juez



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR -MINIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL, CAQUETA LTDA. "COOMPAU"
DEMANDADOS	EIDER ANDRÉS OYOLA VALENCIA y LORENA MARIA MARIN MENESES
APODERADA	ANA MILENA NIETO GARZON
REFERENCIA	2022-00230-XIV

La apoderada de la parte demandante en escrito que antecede, solicita al despacho se decrete el embargo, secuestro de bien inmueble y motocicleta de propiedad de los demandados, así como la retención de los dineros que posean en cuentas corrientes, ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero, en los Bancos de Florencia y El Paujil, Caquetá.

Reunidos como se encuentran los requisitos pertinentes del artículo 593 numeral 10 del C. General del Proceso., el Juzgado,

DISPONE:

*PRIMERO:* DECRETAR el embargo del Inmueble urbano ubicado en la carrera 2 No.4-58 del municipio El Paujil, Caquetá, identificado con la matrícula inmobiliaria No.420-36827, de propiedad de la demandada LORENA MARIA MARIN MENESES, identificada con la cédula de ciudadanía No.40.740.247

Oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, para que inscriba la medida y expida el certificado correspondiente.

*SEGUNDO:* DECRETAR el embargo de la motocicleta marca HONDA de placas ACS46F de propiedad del demandado EIDER ANDRES OYOLA VALENCIA, con C.C.1.118.024.597. Oficiar a la Instituto Municipal de transito de El Paujil.

*TERCERO:* DECRETAR el embargo y retención de los dineros que los señores EIDER ANDRES OYOLA VALENCIA, con C.C.1.118.024.597 y LORENA MARIA MARIN MENESES, identificada con la cédula de ciudadanía No.40.740.247, posean en cuentas corrientes, de ahorro CDT, o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades Bancarias en Florencia y Paujil, Caquetá, las que se relacionan así:

- |                   |                            |
|-------------------|----------------------------|
| -BANCO POPULAR    | -BANCOLOMBIA               |
| -BANCO BBVA       | -BANCO AGRARIO DE COLOMBIA |
| -BANCO OCCIDENTE  | -COOPERATIVA ULTRAHUILCA   |
| -BANCO DAVIVIENDA | -BANCO CAJA SOCIAL         |
| -BANCO AV VILLAS  | -BANCOMEVA                 |
| -BANCO BOGOTÁ     |                            |

-El embargo se limita hasta la suma de \$7.570.000.00

Oficiar haciendo las advertencias de Ley.

CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA  
Juez



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL  
EL PAUJIL CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2.022).

DEMANDA	EJECUTIVO SINGULAR
	-MINIMA CUANTIA-
DEMANDANTE	COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO AVANZA "COOPERATIVA AVANZA"
DEMANDADO	ELIASID CASTELLANOS VASQUEZ
RADICACIÓN	No.2022-00228-XIV

En el estudio de la demanda, encontramos que presenta falencias tales como:

-No son claras las pretensiones respecto al valor del saldo e intereses corrientes de las cuotas vencidas objeto de reclamación.

Conforme lo anterior, no se cumplen a cabalidad las exigencias estatuidas por la Ley General del Proceso (artículo 82 numeral 4 del C.G.P), consecuente con ello, se procede a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo indicado en el artículo 90-1 ibídem, por tanto, se concederá el termino de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Por ende el Juzgado,

DISPONE:

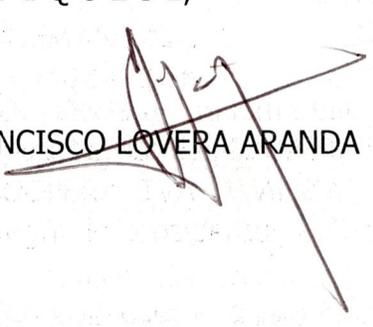
**PRIMERO:** Declarar inadmisibile la presente demanda EJECUTIVA-Mínima cuantía- propuesta por la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO AVANZA "COOPERATIVA AVANZA", contra el señor ELIASID CASTELLANOS VASQUEZ, según lo considerado en este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que corrija la demanda, so pena de que si así no lo hiciere la misma le sea rechazada.

**TERCERO:** Reconocer personería al doctor ANDRES FELIPE PEREZ ORTIZ, para actuar en las presentes diligencia, conforme al endoso realizado por la entidad demandante.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA  
Juez





JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
EL PAUJIL CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022).

PROCESO : DECLARATIVO ESPECIAL  
-MONITORIO-  
DEMANDANTE : AURA DIAZ GARZON  
DEMANDADOS : ABEL VALDERRAMA CASTRO  
RADICACIÓN : No.2022-00213-XIV

En el estudio de la demanda, encontramos que presenta falencia como:

- No se informó la dirección del correo electrónico del demandado y los testigos relacionados en el acápite de pruebas para recibirles testimonio.

Conforme lo anterior, no se cumplen a cabalidad las exigencias estatuidas por la Ley General del Proceso (artículo 82 numeral 4 del C.G.P y inciso 1º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020), consecuente con ello, se procede a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo indicado en el artículo 90-1 ibídem, por tanto, se concederá el termino de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Por ende el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile el presente tramite-monitorio- instaurado por la señora AURA DIAZ GARZON a través de apoderada judicial y contra el demandado ABEL VALDERRAMA CASTRO, por lo considerado en este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de que si así no lo hiciere la misma le sea rechazada.

TERCERO: Reconocer personería la doctora SOROLIZANA GUZMAN CABRERA, en los términos indicados en el poder conferido para tal fin.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA  
Juez.

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022)

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR  
-MINIMA CUANTIA-  
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE  
EL PAUJIL-COOPPAU-  
DEMANDADO : JOSE ALEJANDRO GONZALEZ VILLANUEVA Y  
GILMA VILLANUEVA QUINTERO  
APODERADA : JULY PAOLA RODRIGUEZ GAMEZ  
RADICACIÓN : No.2022-00195-397-XIII

Inscrita por la Oficina de Tránsito y Transporte de El Paujil, Caquetá, la medida solicitada sobre el automotor de placas TUW321F, se procede a ordenar la retención respectiva.

A lo indicado, se,

DISPONE:

ORDENAR la retención de la motocicleta embargada en el presente asunto, de placas TUW321F, color negro naranja, marca Honda, modelo 2022, motor KC35E-A-3033200 de propiedad del señor JOSE ALEJANDRO GONZALEZ VILLANUEVA, identificado con la C.C.1.117.966.614.

Por consiguiente se ordena oficiar al Departamento de Policía Caquetá, -sección automotores-, para que proceda con la retención de dicho automotor y lo deje a disposición de este Juzgado desde un parqueadero. OFICIAR.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA  
Juez.



Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

El Paujil Caquetá

El Paujil, Caquetá, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LUZ MILA JIMENEZ MUÑOZ Actúa en representación de su menor Nieta
APODERADO	CAMILO ANDRES CIRO TABORDA
DEMANDADO	WILFREDO CALDERON MEJIA
Rad.	2022-00086-XIII

El apoderado en memorial que allega al proceso solicita:

-Se active la plataforma TYBA para observar todas las actuaciones que se realizan en el proceso referenciado, requerimiento que se negará por cuanto en este juzgado aún no han implementado dicha programa como si ha ocurrido en otros despachos judiciales.

-Se oficie a la entidad ECOOPSOS EPS SAS y al Ministerio de Salud-plan mi vacuna-Covid 19, a fin que informe dirección física y electrónica del demandado WILFREDO CALDERON MEJIA para realizar el trámite de notificación del presente proceso.

Es de anotar que los mecanismos como la virtualidad en las actuaciones judiciales estableció la notificación por la plataforma de los ESTADOS ELECTRÓNICOS en la página oficial de la rama judicial, lo anterior de conformidad a lo ordenado en el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, trámite que se han realizado desde el primero (1) de julio del 2020 en los procesos radicados en este Despacho Judicial, medio por el cual las partes pueden estar al tanto del proceso y las actuaciones que se emitan.

A lo requerido, se

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de activación del presente proceso en la página TYBA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: SOLICITAR a la prestadora de salud ECOOPSOS EPS SAS y al Ministerio de Salud-plan mi vacuna-, a fin de que informe dirección física, contacto telefónico, correo electrónico del señor demandado WILFREDO CALDERON MEJIA, identificado con la C.C.17.616.766, lo anterior para cumplir con el trámite de notificación en el presente proceso. OFICIAR.

CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA  
Juez.

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, dieciocho veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022).

DEMANDA : SUCESION INTESTADA  
DEMANDANTE : LIGIA CUELLAR VARGAS,  
EDUARDO GARCIA CUELLAR,  
MARLI YINET GARCIA CUELLAR Y  
ROBINSON GARCIA CUELLAR  
CAUSANTE : **JOSE QUERUBIN GARCIA**  
APODERADO : WILLIAM DAVID BUSTOS ORTEGA  
RADICACIÓN : No.2022-00070-XIII

En escrito visible a folios 44 del cuaderno principal, la señora DIANA LORENA GARCIA CUELLAR, reconocida como heredera en el proceso referenciada, manifiesta que revoca el poder que otorgo al Dr. JOHN ALBEIRO CALDERON ROJAS.

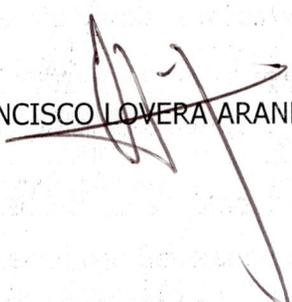
Siendo procedente lo solicitado, se accederá de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, por lo que el juzgado,

**D I S P O N E:**

TENER por revocado el poder que había sido conferido por la señora DIANA LORENA GARCIA CUELLAR., al Dr. JOHN ALBEIRO CALDERON ROJAS.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA  
Juez



Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

El Paujil Caquetá

El Paujil, Caquetá, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	-EXONERACION DE ALIMENTOS-
DEMANDADAS	GEOVANI JESUS HENAO CAMARGO
	LINA SOFIA HENAO ROJAS Y
	LUISA MARIA HENAO ROJAS
APODERADO	ANDRES BARRERA HERNANDEZ
Rad.	2022-00003-XIII

Por lo expuesto en constancia secretarial que antecede se procede a realizar la notificación del auto admisorio de la demanda calendado 28 de enero del 2022, a las demandadas LINA SOFIA HENAO ROJAS Y LUISA MARIA HENAO ROJAS, así mismo se le corre el traslado respectivo.

Por lo expuesto, se

DISPONE:

DAR cumplimiento al numeral tercero del auto calendado 28 de enero del dos mil veintidós (2022), por lo que se ordena NOTIFICAR a las demandadas LINA SOFIA HENAO ROJAS Y LUISA MARIA HENAO ROJAS.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA  
Juez.



El Paujil, Caquetá, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022)

DEMANDA : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
-MENOR CUANTIA-  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
DEMANDADA : YAMILET GOMEZ VARON  
APODERADA : LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ  
RADICACIÓN : No.2021-00213-195-XIII

La apoderada solicita se requiera a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a fin que expida el certificado con la inscripción de la medida previa ordenada en el presente asunto y en oportunidad se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del predio hipotecado.

Revisado el proceso se verifica que la medida previa ordenada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No.420-62185 fue registrada en debida forma el 13 de octubre del 2021, como aparece en la anotación No.5 del respectivo certificado, se profirió orden de seguir adelante la ejecución el 28 de junio del 2022 y con auto calendado 2 de agosto se modificó y aprobó la liquidación del crédito.

Es de anotar que por motivos de inseguridad el despacho no ha programado diligencias al área rural, una vez se determine fecha y hora para la diligencia de secuestro del respectivo predio, se le informara con antelación.

Es de anotar que los mecanismos como la virtualidad en las actuaciones judiciales estableció la notificación por la plataforma de los ESTADOS ELECTRÓNICOS en la página oficial de la Rama Judicial, lo anterior de conformidad a lo ordenado en el art.9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, trámites que se han realizado desde el primero (1) de julio del 2020 en los procesos radicados en este Despacho Judicial, medio por el cual las partes pueden estar al tanto de las actuaciones que se emitan, único medio con el que cuenta el Juzgado para notificar a las partes por cuanto aún no han implementado la plataforma de TYBA como si ha ocurrido en otros despachos judiciales.

A lo solicitado se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos solicitando la inscripción de la medida sobre el bien de propiedad de la demanda YAMILET GOMEZ VARON, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En oportunidad se dará trámite a la solicitud de secuestro del predio hipotecado en el presente asunto, por lo argumentado.

Oficiar a la recurrente en tal sentido.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA  
Juez



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
El Paujil Caquetá

El Paujil Caquetá, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
-MINIMA CUANTIA-  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS : HERMES CAMACHO MARTINEZ Y  
YECID CAMACHO MARTINEZ  
APODERADO : CARLOS FRANCISCO SANDINO C.  
Rad. : No.2020-00238 T. XIII

De conformidad a lo ordenado por el art. 446-3 del C.G.P, se procede actualizar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, en consecuencia se,

DISPONE:

MODIFICAR Y APROBAR la liquidación de crédito realizada por la parte ejecutante, la que quedará de la siguiente forma.

PAGARE 075256100004588

**CAPITAL**

**\$17.998.626,00**

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	titulos judiciales	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
08-dic-20	31-dic-20	17,46	22	26,19	288.068		18.286.694
01-ene-21	30-ene-21	17,32	30	25,98	389.670		18.676.364
01-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	394.620		19.070.984
01-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	391.770		19.462.754
01-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	389.520		19.852.274
01-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	387.420		20.239.695
01-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	387.270		20.626.965
01-jul-21	30-jul-21	17,18	30	25,77	386.520		21.013.486
01-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	387.870		21.401.356
01-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	386.820		21.788.177
01-oct-21	30-oct-21	17,08	30	25,62	384.271		22.172.447
01-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	388.620		22.561.068
01-dic-21	30-dic-21	17,46	30	26,19	392.820		22.953.888
01-ene-22	30-ene-22	17,66	30	26,49	397.320		23.351.207
01-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	411.719		23.762.926
01-mar-22	30-mar-23	18,47	30	27,71	415.618		24.178.544
01-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	428.667		24.607.212
01-may-22	30-may-22	19,71	30	29,57	443.516		25.050.728
01-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	458.965		25.509.693
01-jul-22	30-jul-22	21,28	30	31,92	478.763		25.988.456
01-ago-22	30-ago-22	22,21	29	33,32	483.103		26.471.559

VALOR INTERES MORATORIOS

8.472.933

INTERES CORRIENTES DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 07 DE DICIEMBRE DE 2020 3.006.919  
VALOR DE LA LIQUIDACION PAGARE 075256100004588 A LA FECHA 29.478.478

PAGARE 075256100005008

**CAPITAL**

**\$ 17.037.681,00**

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	titulos judiciales	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
25-dic-20	31-dic-20	17,46	5	26,19	61.975		17.099.656
01-ene-21	30-ene-21	17,32	30	25,98	368.866		17.468.521
01-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	373.551		17.842.073
01-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	370.854		18.212.926
01-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	368.724		18.581.650
01-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	366.736		18.948.386
01-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	366.594		19.314.980
01-jul-21	30-jul-21	17,18	30	25,77	365.884		19.680.864
01-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	367.162		20.048.026
01-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	366.168		20.414.194
01-oct-21	30-oct-21	17,08	30	25,62	363.754		20.777.949
01-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	367.872		21.145.821
01-dic-21	30-dic-21	17,46	30	26,19	371.847		21.517.668
01-ene-22	30-ene-22	17,66	30	26,49	376.107		21.893.775
01-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	389.737		22.283.512
01-mar-22	30-mar-23	18,47	30	27,71	393.428		22.676.940
01-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	405.781		23.082.721
01-may-22	30-may-22	19,71	30	29,57	419.837		23.502.558
01-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	434.461		23.937.019
01-jul-22	30-jul-22	21,28	30	31,92	453.202		24.390.221
01-ago-22	30-ago-22	22,21	29	33,32	457.310		24.847.532

VALOR INTERES MORATORIOS 7.809.851

INTERES CORRIENTES DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2020 HASTA Q SE TERMINE EL PAGO

2.785.256

VALOR DE LA LIQUIDACION PAGARE 075256100005008 A LA FECHA

27.632.788

PAGARE 075256100005007

**CAPITAL**

**\$ 15.998.255,00**

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	titulos judiciales	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
08-dic-20	31-dic-20	17,46	22	26,19	256.052		16.254.307
01-ene-21	30-ene-21	17,32	30	25,98	346.362		16.600.669
01-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	350.762		16.951.431
01-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	348.229		17.299.660
01-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	346.229		17.645.889
01-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	344.362		17.990.251
01-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	344.229		18.334.480
01-jul-21	30-jul-21	17,18	30	25,77	343.563		18.678.043
01-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	344.762		19.022.805
01-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	343.829		19.366.634
01-oct-21	30-oct-21	17,08	30	25,62	341.563		19.708.197
01-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	345.429		20.053.626
01-dic-21	30-dic-21	17,46	30	26,19	349.162		20.402.788
01-ene-22	30-ene-22	17,66	30	26,49	353.161		20.755.949
01-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	365.960		21.121.909
01-mar-22	30-mar-23	18,47	30	27,71	369.426		21.491.336
01-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	381.025		21.872.361
01-may-22	30-may-22	19,71	30	29,57	394.224		22.266.585
01-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	407.956		22.674.540
01-jul-22	30-jul-22	21,28	30	31,92	425.554		23.100.094
01-ago-22	30-ago-22	22,21	29	33,32	429.411		23.529.505

VALOR INTERES MORATORIOS 7.531.250

INTERES CORRIENTES DEL 26 DE MARZO AL 26 DE DICIEMBRE DE 2020

2.006.315

VALOR DE LA LIQUIDACION PAGARE 075256100005007 A LA FECHA

25.535.820

**VALOR TOTAL DE LAS TRES OBLIGACIONES A LA FECHA**

**82.647.085**

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
El Paujil Caquetá

El Paujil Caquetá, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
-MINIMA CUANTIA-  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS : MILADDYS TORO BEDOYA Y  
JOSE RODOLFO BOGANEGR RAMIREZ  
APODERADO : JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS  
Rad. : No.2018-00166 T. XII

De conformidad a lo ordenado por el art. 446-3 del C.G.P, se procede actualizar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, en consecuencia se,

DISPONE:

MODIFICAR Y APROBAR la liquidación de crédito realizada por la parte ejecutante, la que quedará de la siguiente forma.

PAGARE 075256100002049

**CAPITAL**

**\$5.997.100,00**

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	titulos judiciales	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
07-nov-17	30-nov-17	20,96	23	31,44	120.462		6.117.562
01-dic-17	31-dic-17	20,77	30	31,16	155.725		6.273.286
01-ene-18	30-ene-18	20,69	30	31,04	155.125		6.428.411
01-feb-18	28-feb-18	21,01	30	31,52	157.524		6.585.935
01-mar-18	31-mar-18	20,68	30	31,02	155.025		6.740.960
01-abr-18	30-abr-18	20,48	30	30,72	153.526		6.894.486
01-may-18	31-may-18	20,44	30	30,66	153.226		7.047.712
01-jun-18	30-jun-18	20,28	30	30,42	152.026		7.199.738
01-jul-18	31-jul-18	20,03	30	30,05	150.177		7.349.916
01-ago-18	31-ago-18	19,94	30	29,91	149.478		7.499.394
01-sep-18	30-sep-18	19,81	30	29,72	148.528		7.647.922
01-oct-18	31-oct-18	19,63	30	29,45	147.179		7.795.101
01-nov-18	30-nov-18	19,49	30	29,24	146.129		7.941.230
01-dic-18	31-dic-18	19,40	30	29,10	145.430		8.086.660
01-ene-19	30-ene-19	19,16	30	28,74	143.631		8.230.290
01-feb-19	28-feb-19	19,70	30	29,55	147.679		8.377.969
01-mar-19	31-mar-19	19,37	30	29,06	145.230		8.523.198
01-abr-19	30-abr-19	19,32	30	28,98	144.830		8.668.028
01-may-19	31-may-19	19,34	30	29,01	144.980		8.813.008
01-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	144.680		8.957.688
01-jul-19	31-jul-19	19,28	30	28,92	144.530		9.102.218
01-ago-19	31-ago-19	19,32	30	28,98	144.830		9.247.048
01-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	144.830		9.391.878
01-oct-19	31-oct-19	19,10	30	28,65	143.181		9.535.059
01-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	142.681		9.677.740
01-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	141.781		9.819.522
01-ene-20	30-ene-20	18,77	30	28,16	140.732		9.960.254
01-feb-20	28-feb-20	19,06	30	28,59	142.881		10.103.134
01-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	142.081		10.245.216
01-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	140.132		10.385.348
01-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	136.384		10.521.732
01-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	135.834		10.657.566
01-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	135.834		10.793.401

01-ago-20	31-ago-20	18,29	30	27,44	137.134	10.930.534
01-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	137.583	11.068.118
01-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	135.634	11.203.752
01-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	133.735	11.337.488
01-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	130.887	11.468.374
01-ene-21	30-ene-21	17,32	30	25,98	129.837	11.598.211
01-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	131.486	11.729.698
01-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	130.537	11.860.235
01-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	129.787	11.990.022
01-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	129.088	12.119.110
01-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	129.038	12.248.147
01-jul-21	30-jul-21	17,18	30	25,77	128.788	12.376.935
01-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	129.238	12.506.172
01-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	128.888	12.635.060
01-oct-21	30-oct-21	17,08	30	25,62	128.038	12.763.098
01-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	129.487	12.892.586
01-dic-21	30-dic-21	17,46	30	26,19	130.887	13.023.472
01-ene-22	30-ene-22	17,66	30	26,49	132.386	13.155.858
01-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	137.184	13.293.042
01-mar-22	30-mar-23	18,47	30	27,71	138.483	13.431.525
01-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	142.831	13.574.356
01-may-22	30-may-22	19,71	30	29,57	147.779	13.722.134
01-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	152.926	13.875.060
01-jul-22	30-jul-22	21,28	30	31,92	159.523	14.034.583
01-ago-22	30-ago-22	22,21	28	33,32	155.418	14.190.002

VALOR INTERES MORATORIOS

8.192.902

INTERES CORRIENTES DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2016 AL 06 DE NOVIEMBRE DE 2017

1.291.357

OTROS CONCEPTOS

25.640

**TOTAL LIQUIDACION PAGARE 075256100002049 A LA FECHA**

**15.506.999**

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA  
Juez



República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
-MINIMA CUANTIA-  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : LUCELIDA CORONADO MUÑOZ  
RADICACIÓN : No.2016-00123-X

En escrito visto a folio 60 del cuaderno No. 1, la Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN, presentó renuncia al poder conferido en el proceso de la referencia y adjunto la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Siendo procedente lo solicitado, se accederá de conformidad con el artículo 76 inciso 4º. del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el juzgado

**D I S P O N E:**

**1º. ACEPTAR** la renuncia presentada por la Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN, como apoderada del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**2º. HÁGASELE** saber al demandante, la renuncia aquí aceptada, a la dirección electrónica denunciada para recibir notificaciones.

**OFÍCIESE.**

Notifíquese,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez